



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO 0000002



1  
2  
3 **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA**  
4 **AGRÍCOLA BAQUERO AGROBAQUERO S.A.**

5  
6 **QUE OTORGAN:**

7 **IVÁN FRANCISCO BAQUERO FONSECA; Y,**  
8 **JORGE CARLOS BAQUERO FONSECA**

9  
10 **CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00**

11  
12 **(DI 4 COPIAS)**

13  
14 **DR**

15  
16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de  
17 la República del Ecuador, hoy día veintisiete de septiembre del dos mil  
18 siete; ante mí, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de  
19 éste Cantón, comparecen los señores: IVÁN FRANCISCO BAQUERO  
20 FONSECA; Y, JORGE CARLOS BAQUERO FONSECA, los dos por sus  
21 propios y personales derechos, quienes declaran ser de nacionalidad  
22 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados el primero y  
23 divorciado el siguiente, domiciliados en este cantón Quito, legalmente  
24 hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe  
25 en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias  
26 debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes a este  
27 instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la  
28 minuta que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación:

1 **SEÑOR NOTARIO:** En su registro, dígnese incorporar la presente escritura  
2 de constitución simultánea de la compañía **AGRÍCOLA BAQUERO**  
3 **AGROBAQUERO S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas:  
4 **PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta  
5 escritura el señor Iván Francisco Baquero Fonseca, ecuatoriano, de estado  
6 civil casado; y, el Ingeniero Jorge Carlos Baquero Fonseca, ecuatoriano,  
7 de estado civil divorciado; los comparecientes son domiciliados en la  
8 Parroquia Yaruquí, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los  
9 comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía  
10 anónima, la cual se registrará por las cláusulas contractuales que constan a  
11 continuación, por la Ley de Compañías y por las demás leyes pertinentes  
12 de la República del Ecuador.- **SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA**  
13 **COMPAÑÍA AGRÍCOLA BAQUERO AGROBAQUERO S.A.: CAPÍTULO**  
14 **PRIMERO. Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración.**  
15 **ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN:** La compañía que se constituye por el  
16 presente contrato se denominará **AGRÍCOLA BAQUERO AGROBAQUERO**  
17 **S.A.**; **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio  
18 principal en la Parroquia Yaruquí, cantón Quito, Provincia de Pichincha,  
19 pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades  
20 del país o del extranjero. Podrá asimismo trasladar el domicilio social a  
21 otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso.  
22 **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto  
23 social: a) Compra y venta de toda clase de materiales para sistemas de  
24 irrigación. b) Asesoría en sistemas de control, instrumentación,  
25 automatización, electrónica, sistemas hidráulicos y de riego; c) Instalación  
26 de sistemas hidráulicos eléctricos, electrónicos y de riego para personas  
27 naturales, jurídicas, estatales y de economía mixta, ya sea en todo tipo de  
28 plantaciones, cultivos o en cualquier lugar que sea lícito hacerlo; d)



DR. GABRIEL COBO 00000003  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Desarrollo e instalación, mantenimiento de equipos y sistemas de  
2 irrigación; e) Asimismo, la compañía se dedicará a la representación de  
3 productos, marcas o patentes de empresas, nacionales o extranjeras,  
4 relacionadas a su objeto social; f) Importación, exportación y  
5 comercialización de semillas y productos relacionados con su objeto  
6 social; g) Producción, comercialización y exportación toda clase de flores y  
7 productos agrícolas; h) La compañía podrá adquirir acciones,  
8 participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en  
9 la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas  
10 con su objeto social; i) Podrá actuar como mandataria de personas  
11 naturales o jurídicas a través de su representante legal; j) La compañía en  
12 general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, dentro  
13 y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su  
14 objetivo. **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO:** El plazo de duración de la  
15 compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de  
16 inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo que en todo  
17 caso podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Accionistas  
18 siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.**  
19 **CAPITAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES. ARTÍCULO CINCO: CAPITAL:**  
20 El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE  
21 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), dividido en  
22 ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR  
23 AMERICANO (USD\$ 1,00) cada una. El capital autorizado de la compañía  
24 será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
25 AMÉRICA (USD\$ 1.600,00). **ARTÍCULO SEIS: TÍTULOS DE ACCIONES:**  
26 Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados  
27 por las firmas del Gerente General y del Presidente. Una vez entregado el  
28 título al accionista, éste suscribirá al correspondiente talonario. Cada

1 título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá  
2 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo  
3 que disponen la Ley de Compañías y el Reglamento correspondiente. Los  
4 gastos que ocasione este cambio serán de cuenta del accionista.  
5 **ARTÍCULO SIETE: DERECHOS:** Las acciones dan derecho a voto en las  
6 Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. Para  
7 tomar parte en las Juntas es necesario que el accionista conste como tal  
8 en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO OCHO: TRASPASO DE**  
9 **ACCIONES:** En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo dispuesto  
10 en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE: INSCRIPCIÓN:** Ningún  
11 traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su  
12 inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía, de  
13 conformidad con lo que dispone el ARTÍCULO ciento ochenta y nueve  
14 (189) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ: PÉRDIDA DE TÍTULOS:**  
15 En caso de pérdida de títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos  
16 en la forma prevista en el ARTÍCULO ciento noventa y siete (197) de la  
17 Ley de Compañías, debiendo dejarse expresa constancia de que el  
18 accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la  
19 sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los  
20 títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la  
21 sociedad. **ARTÍCULO ONCE: OBLIGACIONES:** La compañía AGRÍCOLA  
22 BAQUERO AGROBAQUERO S.A. podrá emitir acciones ordinarias y/o  
23 preferidas, las mismas que se sujetarán a legislación vigente, en especial  
24 a los dispuesto en el artículo ciento setenta de la Ley de Compañías. Para  
25 tal efecto se cumplirán las formalidades que la ley prescriba, sin que en  
26 estos estatutos se establezca limitación alguna a tales derechos de  
27 emisión. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA**  
28 **REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DOCE: ÓRGANOS DE**



0000014

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: La compañía se  
2 gobernada por la Junta General de Accionistas y estará administrada por  
3 el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO TRECE: DE LA JUNTA**  
4 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el  
5 órgano supremo de la compañía y está constituida por los accionistas  
6 legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o  
7 representados con poder especial o general, por escrito. Para que se  
8 constituya válidamente la Junta General es necesario que esté  
9 representado al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado en  
10 primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de  
11 accionistas que concurrieren a la sesión. La Junta General tiene facultad  
12 para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para  
13 dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y  
14 estos estatutos.- Sus decisiones son obligatorias para todos los  
15 accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren  
16 abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la  
17 respectiva Junta, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo  
18 doscientos cuarenta y nueve (249) de la Ley de Compañías vigente.- Las  
19 Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.  
20 También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el  
21 **ARTÍCULO diecisiete (17) de estos estatutos. ARTÍCULO CATORCE:**  
22 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de  
23 Accionistas, además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en  
24 la Ley, tendrá las siguientes facultades: UNO (1). Nombrar y remover al  
25 Presidente y al Gerente General, y fijar sus honorarios. DOS (2). Elegir un  
26 comisario principal y un suplente, que podrá no ser accionista de la  
27 compañía, y fijar sus honorarios. TRES (3). Deliberar y resolver sobre el  
28 informe del Presidente y del Gerente General. CUATRO (4). Deliberar y

1 resolver sobre el informe del Comisario. CINCO (5). Deliberar y resolver  
2 sobre el balance anual. SEIS (6). Remover al Presidente o al Gerente  
3 General, cuando creyere que haya causa para ello. La Junta no está  
4 obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de  
5 uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía. SIETE (7).  
6 Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Presidente o el  
7 Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos  
8 incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas. OCHO (8). Resolver  
9 acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre el pago de  
10 dividendos de acciones, la emisión de acciones preferidas y la constitución  
11 de reservas especiales o facultativas. NUEVE (9). Resolver acerca de la  
12 emisión de partes beneficiarios y obligaciones, y sobre su conversión a  
13 acciones, preferidas o comunes. DIEZ (10). Resolver acerca de la  
14 amortización de acciones. ONCE (11). Acordar todas las modificaciones del  
15 contrato social. DOCE (12). Resolver acerca de la fusión, transformación,  
16 disolución y liquidación de la compañía. TRECE (13). Fijar, si fuere el caso,  
17 la caución que debe rendir el Gerente General o el Presidente. CATORCE  
18 (14). Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de  
19 poderes generales. QUINCE (15). Interpretar los presentes estatutos,  
20 interpretación que será obligatoria. DIECISÉIS (16). Nombrar al auditor  
21 interno, de ser el caso, y fijar su honorario. DIECISIETE (17). Nombrar a los  
22 auditores externos, cuando lo requiera la Ley. DIECIOCHO (18). Autorizar al  
23 Presidente o al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio  
24 sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en  
25 el ARTÍCULO DOCE de la Ley de Compañías. DIECINUEVE (19). Dictar los  
26 reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio  
27 reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y  
28 funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **ARTÍCULO QUINCE:**



DR. GABRIEL COBO 00.00005  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 JUNTA GENERAL ORDINARIA: Las Juntas Generales ordinarias se  
2 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores  
3 a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver  
4 sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presenten los  
5 administradores y comisario, para resolver sobre la distribución de  
6 beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la  
7 convocatoria. **ARTÍCULO DIECISÉIS: JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las  
8 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía  
9 para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.-  
10 **ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** Sin  
11 perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse  
12 la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria, en  
13 cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus  
14 mandatarios que representen todo el capital pagado de la compañía,  
15 acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen así  
16 mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen  
17 conjuntamente el acta de Junta General Universal. Sin embargo, cualquier  
18 accionista puede oponerse a la discusión de aquellos asuntos sobre los  
19 cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO**  
20 **DIECIOCHO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:** La Junta General de  
21 Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en  
22 uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la  
23 compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su  
24 reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y  
25 ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo diecisiete (17) de estos  
26 estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el  
27 Gerente General. Los comisarios serán convocados especial e  
28 individualmente en el mismo aviso en el que se haga el llamamiento a junta

1 general a los socios o accionistas de la compañía.- Cualquier accionista  
2 puede pedir, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente o al  
3 Gerente General, que las convocatorias a Juntas Generales, de cualquier  
4 clase que fueren le sean hechas de conformidad con la Ley, constante en el  
5 libro de acciones y accionistas, siempre que el accionista asuma el costo de  
6 tal convocatoria. Sin embargo, la falta de esta convocatoria individual, en el  
7 caso de que fuera procedente, no anulará la Junta General. En el evento de  
8 que la Junta General no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria,  
9 por no haber concurrido a ella el cincuenta y uno por ciento del capital  
10 pagado, según lo dispuesto en el artículo trece de estos estatutos, se hará  
11 una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá  
12 expresarse en la misma que la Junta se constituirá con el número de  
13 accionistas que concurran a la misma. **ARTÍCULO DIECINUEVE:**  
14 **RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Salvo lo  
15 previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de  
16 Accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada  
17 dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será  
18 proporcional a la parte pagada de cada acción. Los votos en blanco y las  
19 abstenciones se sumarán a la mayoría. Para que la Junta General ordinaria  
20 o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
21 capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada de  
22 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la  
23 reforma de los estatutos, se requerirá que en primera convocatoria concurra  
24 por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado; en segunda  
25 convocatoria, bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la  
26 segunda convocatoria no se reuniere la Junta General, se efectuará una  
27 tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a  
28 partir de la fecha de la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con el



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO 0000016



1 número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se  
2 podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la  
3 tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho  
4 de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para  
5 la reunión respectiva. **ARTÍCULO VEINTE: QUÓRUM DE INSTALACIÓN:**  
6 La Junta General de Accionistas se entenderá instalada cuando exista el  
7 quórum establecido en el Artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley  
8 de Compañías. Para la verificación del quórum no se esperará más de una  
9 hora desde aquella prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTIUNO:**  
10 **DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía, que lo será al propio  
11 tiempo de la Junta General de Accionistas, será nombrado por ésta, podrá o  
12 no ser accionista de la compañía y durará cuatro años en el ejercicio de su  
13 cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del  
14 Presidente, le reemplazará el Gerente General. **ARTÍCULO VEINTIDÓS:**  
15 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del  
16 Presidente: UNO (1). Convocar y presidir las reuniones de la Junta General,  
17 sin perjuicio de las facultades del Gerente General. DOS (2). Suscribir  
18 conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta  
19 General y los títulos de acciones. TRES (3). Velar por el estricto  
20 cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta  
21 General de Accionistas. CUATRO (4). Asesorar al Gerente General en los  
22 asuntos que éste le pidiere. CINCO (5). Vigilar el movimiento económico de  
23 la compañía y las funciones administrativas del Gerente General y de los  
24 demás funcionarios de la compañía. SEIS (6). Sustituir al Gerente General  
25 en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que  
26 la Junta General designe un nuevo Gerente General. SIETE (7). Autorizar al  
27 Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la  
28 compañía, considerando que los representantes legales no requerirán

1 autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueran necesarias  
2 para el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar el interés  
3 fiscal en juicios que se ventilen ante las autoridades contencioso fiscales  
4 correspondientes en que la Compañía sea parte. OCHO (8). Cumplir con  
5 todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le  
6 correspondan según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos y  
7 resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL GERENTE**  
8 **GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la compañía,  
9 judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la Junta  
10 General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido  
11 indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. En caso de  
12 falta o ausencia del Gerente General, le reemplazará el Presidente de la  
13 compañía. **ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**  
14 **GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: UNO (1).  
15 Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General  
16 de Accionistas. DOS (2). Usar el nombre de la compañía y representarla  
17 judicial y extrajudicialmente. TRES (3). Nombrar los empleados de la  
18 compañía. CUATRO (4). Escoger libremente el personal de trabajadores,  
19 contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus  
20 remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del  
21 caso. CINCO (5). Constituir, previa autorización de la Junta General,  
22 apoderados generales. SEIS (6). Constituir apoderados especiales de la  
23 compañía. SIETE (7). Crear los cargos y empleos que sean necesarios para  
24 la buena marcha de la compañía. OCHO (8). Ejecutar en nombre de la  
25 compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del  
26 objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles,  
27 constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género, inclusive prendas e  
28 hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación, previa autorización de la



DR. GABRIEL COBO U0000007  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Junta General. NUEVE (9). Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en  
2 cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y  
3 contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar,  
4 endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio,  
5 pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago. DIEZ (10).  
6 Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que  
7 periódicamente señale la Junta General de Accionistas. ONCE (11). Adquirir  
8 a nombre de la compañía, acciones, participaciones, obligaciones u otros  
9 derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta Universal de  
10 Accionistas. DOCE (12). Ejercer la representación legal de la compañía en  
11 juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos  
12 que estos estatutos le autoricen. TRECE (13). Llevar por medio de los  
13 empleados que designe, la contabilidad de la compañía. CATORCE (14).  
14 Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. QUINCE (15).  
15 Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que  
16 estuvieren a su cargo. DIECISEIS (16). Sustituir al Presidente en caso de  
17 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta  
18 General de Accionistas designe nuevo Presidente. DIECISIETE (17).  
19 Convocar, cuando el Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta General de  
20 Accionistas. DIECIOCHO (18). Presentar a la Junta General de Accionistas,  
21 en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la  
22 compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes.  
23 DIECINUEVE (19). Presentar cada año a la Junta General los inventarios y  
24 balances generales de la compañía junto con las cuentas generales  
25 respectivas. VEINTE (20). Cuidar que la recaudación e inversión de los  
26 fondos sociales se haga debida y oportunamente. VEINTIUNO (21). Ejercer  
27 las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las  
28 demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición

1 de la Ley y de los presentes estatutos. VEINTIDOS (22). Actuar como  
2 Secretario de la compañía y de la Junta General. VEINTITRES (23). Llevar  
3 los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General.  
4 VEINTICUATRO (24). Firmar conjuntamente con el Presidente de la  
5 compañía las actas aprobadas por la Junta General y los títulos de  
6 acciones. VEINTICINCO (25). Certificar y dar fe de todos los actos y  
7 resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se  
8 hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios,  
9 actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los  
10 actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la  
11 Junta General, se agregará, como documento habilitante, una certificación  
12 del Secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por  
13 ejecutarse. **ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL COMISARIO:** La Junta General  
14 de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente que durará  
15 un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El  
16 comisario podrá ser o no accionista de la compañía. La Junta General  
17 puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto  
18 no figure en el orden del día. **CAPÍTULO CUARTO. DE LAS CUENTAS,**  
19 **BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS. ARTÍCULO VEINTISÉIS:**  
20 **CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN:** La Junta General de Accionistas podrá  
21 exigir las cuentas de administración al Presidente, al Gerente General y a  
22 todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de  
23 la compañía. **ARTÍCULO VEINTISIETE: BALANCE GENERAL E**  
24 **INVENTARIOS:** El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las  
25 cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y  
26 se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y  
27 resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTIOCHO:**  
28 **APROBACIÓN DE LOS BALANCES:** La aprobación de los balances



DR. GABRIEL COBO U. 0000018  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que en  
2 fenecimiento. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: RESERVA LEGAL:** La reserva  
3 legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje  
4 cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley. **ARTÍCULO**  
5 **TREINTA: RESERVAS ESPECIALES:** La Junta General de Accionistas  
6 podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los  
7 porcentajes y cuantía que juzgare convenientes. **ARTÍCULO TREINTA Y**  
8 **UNO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobados el balance y el  
9 inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones  
10 necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas  
11 especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Accionistas,  
12 y después del cumplimiento de las normas legales, las utilidades líquidas se  
13 distribuirán de conformidad con la Ley, salvo resolución unánime de la Junta  
14 General que destine las utilidades a otros objetivos. **ARTÍCULO TREINTA**  
15 **Y DOS: CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS:** En el caso de que el balance  
16 arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta  
17 General de Accionistas, de acuerdo con las leyes. **ARTÍCULO TREINTA Y**  
18 **TRES: PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos serán pagados por el  
19 Gerente General: La compañía mantendrá estos dividendos en depósito  
20 disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por  
21 éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **ARTÍCULO**  
22 **TREINTA Y CUATRO: FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**  
23 La Junta General de Accionistas podrá acordar la fusión, escisión o  
24 disolución de la compañía, en los términos del ARTÍCULO DIECINUEVE de  
25 los presentes estatutos. La disolución de la Compañía se regirá  
26 exclusivamente por las normas de la Ley de Compañías. En general, el  
27 Presidente de la compañía actuará como liquidador. Sin embargo, la Junta  
28 General de Accionistas podrá designar un liquidador principal y un

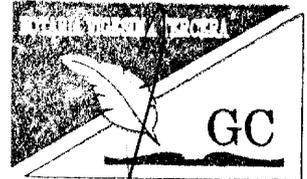
1 liquidador suplente. En caso de que la disolución sea de pleno derecho, la  
 2 consecuente liquidación se registrará por las normas establecidas en la Ley de  
 3 Compañías y, por lo tanto, actuará como liquidador quien sea designado por  
 4 el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:**  
 5 **NORMAS SUPLETORIAS:** En todo aquello que no esté dispuesto en los  
 6 presentes estatutos, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, así  
 7 como las demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes,  
 8 las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos.-  
 9 **TERCERA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE**  
 10 **ACCIONES:** Las acciones que representan el capital de la compañía han  
 11 sido suscritas íntegramente y pagadas en un veinticinco por ciento, en  
 12 numerario, de la siguiente forma:\*\*\*\*\*

13 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	Nº ACCIONES
14	SUSCRITO	PAGADO	
15 IVÁN BAQUERO FONSECA.	USD 640,00	USD 160,00	640
16 JORGE BAQUERO FONSECA.	USD 160,00	USD 40,00	160
17 TOTAL	USD 800,00	USD 200,00	800

18 En consecuencia, se halla suscrita la totalidad del capital y pagado el  
 19 veinticinco por ciento del mismo. Faltá de pagarse el setenta y cinco por  
 20 ciento (75%) del capital, el cual deberá ser integrado en la forma y en el  
 21 plazo que determine la Junta General, pero que en todo caso no podrá  
 22 exceder de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción del  
 23 contrato social en el Registro Mercantil.- **CUARTA.** Los fundadores  
 24 declaran expresamente que facultan al doctor Patricio Escandón Loayza  
 25 para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la  
 26 correcta y legal existencia de la Compañía AGRÍCOLA  
 27 BAQUERO AGROBAQUERO S.A. Los accionistas cuya nómina consta  
 28 en la cláusula tercera s n los fundadores de la sociedad, los



DR. GABRIEL COBO 0000009  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja  
2 particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. Usted, señor  
3 Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta  
4 validez y pleno efecto del presente instrumento.- (firmado) Doctor José  
5 Escandón Loayza, con matrícula profesional número seis tres seis cinco, del  
6 Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma que  
7 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, Para su  
8 otorgamiento se observaron todos los preceptos y mandatos legales que el  
9 caso requiere y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí el  
10 Notario, en unidad de acto se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo  
11 lo cual DOY FE.-

12

13

14

15 f) IVÁN FRANCISCO BAQUERO FONSECA

16 C.C. 171045336-4

C.V. 058-0001

17

18

19

20 f) JORGE CARLOS BAQUERO FONSECA

21 C.C. 170761160-2

C.V. 059-0001

22

23

24

25

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

26

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

27

28

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V444E  
 CASADO JACQUELINE NIETO GARZON  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 MELCHOR BAGOERO  
 GLORIA DOLORES PONSECA  
 RUMINAHUI DE LA MALINDE 26/06/2003  
 26/06/2015  
 REN 0584058  
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171043  
 BAGOERO PONSECA IVAN FRANCISCO  
 PICHINCHA/QUITO/TABABELA  
 05 OCTUBRE 1969  
 FECHA DE NACIMIENTO 0024 00038 M  
 REG. CIVIL  
 PICHINCHA/QUITO  
 TABABELA 1969  
 FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V222E  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR COMERCIANTE  
 CARLOS BAGOERO  
 GLORIA PONSECA  
 QUITO DE LA MALINDE 09/11/2005  
 09/11/2017  
 REN 1677510  
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 17076160  
 BAGOERO PONSECA JORGE CARLOS  
 PICHINCHA/QUITO/TABABELA  
 23 DE ABRIL 1963  
 FECHA DE NACIMIENTO 0042 00 05252 M  
 REG. CIVIL  
 PICHINCHA/QUITO  
 TABABELA 1963  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 18 DE ABRIL DE 2007  
 058-0001 17104330  
 BAGOERO PONSECA IVAN FRANCISCO  
 PICHINCHA/QUITO/TABABELA  
 FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 18 DE ABRIL DE 2007  
 058-0001 170761602  
 BAGOERO PONSECA JORGE CARLOS  
 PICHINCHA/QUITO/TABABELA  
 FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2385 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amply el Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio

Quito a 27 SEP 2007  
 Dr. Gabriel Cobo U.  
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



70/60/72

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7157311  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** ESCANDON LOAYZA JOSE PATRICIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/09/2007 11:13:16 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7157089 AGRICOLA BAQUERO AGRIBAQUERO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGRICOLA BAQUERO AGROBAQUERO S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A. 000011



### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de Septiembre de 2007

Mediante comprobante No. 839342874, el (la) Dr.(a)(ita) JOSE PATRICIO ESCANDON LOAYZA

con CI # 702917188 consignó en este Banco la cantidad de 200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

AGRICOLA BAQUERO AGROBAQUERO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	BAQUERO FONSECA IVAN FRANCISCO	US.\$.	160,00
2	BAQUERO FONSECA JORGE CARLOS	US.\$.	40,00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
16		US.\$.	
17		US.\$.	
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>200,00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...2..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente  
 VERONICA SUASNIVAS  
 AGENTE DE NEGOCIOS  
 BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veinte y ocho de septiembre del dos mil siete.-



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



*Gabriel Cobo U.*  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

33574228



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000012

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ZON.-** Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada AGRICOLA BAQUERO AGROBAQUERO S.A., otorgada ante mí, el 27 de septiembre del 2007; lo referente a la Aprobación de la misma; mediante Resolución N° 07.Q.IJ.004078, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 09 de octubre del 2007, suscrita por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías.- Quito a, once de octubre del dos mil siete.-



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

**DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO**

**NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**

03341228



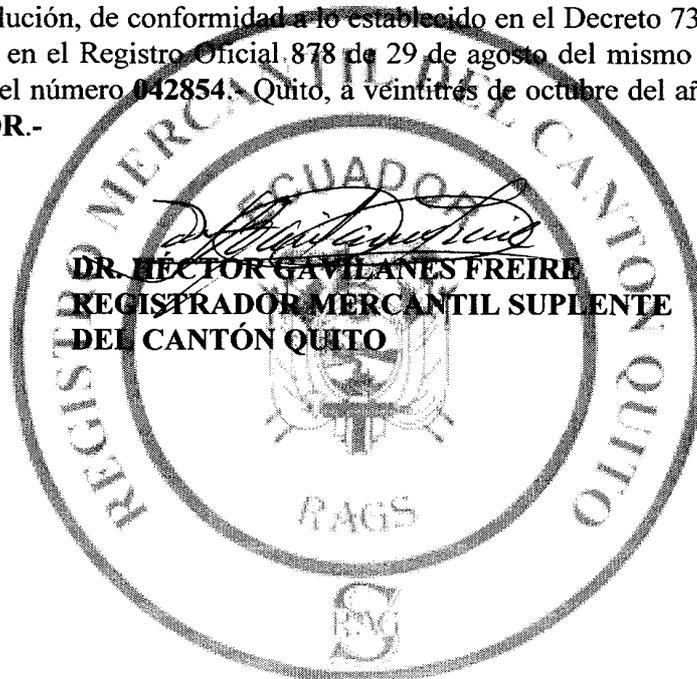


0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL SETENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de octubre de 2.007, bajo el número **3079** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGRÍCOLA BAQUERO AGROBAQUERO S.A."**, otorgada el veintisiete de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042854**. Quito, a veintitrés de octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Hg/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. **24377**

Quito, **29 OCT 2007**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA BAQUERO AGROBAQUERO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL